Bolivar Ganador

DECRETO No. 522

"Por medio del cual se Modifica el Decreto No. 424 del 11 de Septiembre de 2013,y se dictan otras disposiciones"

01 NOV. 2013

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO

Que la delegación de competencias se fundamenta en los artículos 209 y 211 de la ConstituciónPolítica; articulo 12 de la Ley 80 de 1993; articulo 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995; articulo 110 del Decreto 111 de 1996, artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículos 21 de la Ley 1150 de 20007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan.

Que en el anterior contexto normativo, el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 constitucional determina que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y visar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, en el Artículo 37 consagra: "De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servicios públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que el Decreto 111 de 1996, Artículo 110 establece:
"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración publica y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendencias, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrá, delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondientes, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el articulo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que en virtud del artículo 10 de la citada ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
Que el articulo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, dispone:
"De la Delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servicios públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, adicionó el inciso segundo y un Parágrafo al artículo 12, así:
"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Que el Gobernador en su calidad de representante legal del Departamento de Bolívar y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar la contratación del Departamento (artículo 11 numeral 1° y literal b del numeral 3° de la Ley 80 de 1993), así mismo, se encuentra facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel

directivo o ejecutivo o sus equivalentes, conforme viene señalado en las normas pertinentes. 01 NOV. 2013

Que la delegación de competencia para adelantar la contratación del Departamento de Bolívar, comprende todas las fases del proceso contractual, que incluye consecuentemente la facultad para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía, según lo establecido en el Decreto 424 de 11 de Septiembre de 2013.

Que a efectos de la especialidad de la actuacion administrativa, en los términos del Decreto Departamental No. 788 de 2012, corresponde a la Secretaria de Infraestructura:

Diseñar, elaborar y controlar los proyectos de infraestructura fisica y determinar las prioridades de obras publicas con base en el plan de desarrollo departamental.
(...)
3. Diseñar y elaborar los requerimientos necesarios de obra para ser incluidos en los pliegos de condiciones, asi como los parametros para las propuestas de adjudicacion.

En este sentido, la Secretaria de Infraestructura, resulta la dependencia idónea, funcional y organizacional, para desarrollar los procesos contractuales en materia de infraestructura que deban desarrollarse en el Departamento de Bolivar.

Que resulta indispensable, a su vez, aclarar que la competencia determinada en el Decreto 27 de 1° de Febrero de 2013, se extiende a la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y las demás allí conferidas en los términos del artículo primero del mismo.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, suscribió CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA INICIATIVA "VIVE DIGITAL REGIONAL, cuyo objeto es Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para impulsar el Ecosistema Digital en el Departamento de Bolívar a través de la ejecución del proyecto "BOLÍVAR Vive Digital, razón por la cual se mantiene la necesidad de delegar en la Secretaria de Despacho 020 asignada a la Secretaria de Salud, la competencia para adelantar procesos contractuales, en virtud de los principios de la función administrativa establecidos en el Articulo 209 Constitucional.

Que la Ley 489 de 1998 Artículo 9 prevé:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía

administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 *de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Adicionalmente, con el fin de fortalecer y especializar la gestión contractual del Departamento, se considera necesaria la delegación de la competencia legal para adelantar el proceso contractual, suscribir contrato y en general desarrollar las acciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, de contratación del liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, en los términos del Decreto Departamental No. 517 de 2013, "Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones". En este sentido, la delegación de competencia para adelantar este proceso de contratación, comprende todas las fases del proceso contractual, que incluye consecuentemente la facultad para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, y celebrar el contrato.

Que a efectos de la función de dirección de la actividad contractual, se establecen mecanismos de seguimiento y control, que satisfagan los principios de legalidad, igualdad, libre concurrencia, buena fe, imparcialidad, economía, celeridad, eficacia, moralidad administrativa, transparencia, prevalencia del interés general y demás principios que orientan la actividad contractual del estado.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionese un parágrafo quinto, al artículo primero del Decreto 424 de 2013, así:

PARAGRAFO QUINTO: *La facultad de ordenar los gastos a través de la celebración de contratos, conferida en el presente artículo,excluye la relacionadacon el desarrollo de proyectos de infraestructura en el departamento, la cual se delega en el Secretario (a) de Despacho Código 020, asignado a la Secretaria de Infraestructura del Departamento de Bolívar, con cargo al presupuesto de funcionamiento e inversión con independencia de la Unidad Ejecutora donde se encuentren radicados los recursos, e indistintamente de la modalidad de selección, en los términos de la Ordenanza 20 de 2012; los Decretos Departamentales 787 de 2012, 788 de 2012, 790 de 2012 y demás normas que los modifiquen, reglamenten, sustituya, adicionen o complementen."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclárese el artículo segundo del Decreto 424 de 2013, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: *La presente delegación excluye la facultad de ordenación del gasto, relativa a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos del Decreto Departamental No. 27 de Febrero de 2013 o para ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (literal h. numeral 4. de la Ley 1150 11de 2007, artículo 3.4.2.5.1° del Decreto 734 de 2012), facultad que se mantiene en el Director Administrativo del Talento Humano*

de la Gobernación de Bolívar, así como la competencia para la ordenación del gasto y realizar toda la actuación precontractual, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos relativos al Rubro Presupuestal denominado Viáticos y gastos de viaje, las que se conservan en los términos de los decretos departamentales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Asúmasepor el Secretario de Despacho código 020, asignado a la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar las funciones otorgadas en el Decreto 424 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Deléguese en el Secretario (a) de Despacho asignado a la Secretaría de Salud Departamental, la facultad de ordenar los gastos a través de la celebración del contrato para dar cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 517 de 2013, "Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones", relativo a la contratación del Liquidador de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Bolívar.

PARAGRAFO PRIMERO: La delegación de la competencia dispuesta en el presente artículo comprende todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, y celebrar el contrato respectivo, según la modalidad de selección que corresponda; así como la terminación, modificación, adición y prórroga de contrato, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación conferida mediante el presente articulo, le impone al delegatario, la obligación de informar al Gobernador del Departamento de Bolívar, sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atentos a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás aspectos no modificados en el presente decreto, se mantendrán, de conformidad con lo previsto en el Decreto 424 de 2013, así como las demás disposiciones allí contempladas.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T y C, a los 01 NOV. 2013

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Proyecto: Juan Mauricio Gonzalez Negrete Asesor 105 grado 03	
Reviso: Yolanda Isabel Vega Saltaren Jefe Oficina Asesora Juridica	